

ANEXO I

PROCEDIMIENTO PARA LA INSCRIPCIÓN EN EL ROECyT

1.- Los trámites de inscripción como Usuarios y/o beneficiarios del ROECyT, podrán ser iniciados por los interesados, completando el formulario TAD (TRAMITES A DISTANCIA) que se encuentra disponible en <https://tramitesadistancia.gob.ar/> , debiendo ser iniciados por los titulares de los Organismos, Delegaciones de Organismos, Universidades, Facultades de Universidades Inscriptas, y entidades de Bien Público, conforme el art. 2º de la Ley 25.613; o en su defecto, por el funcionario o representante legalmente autorizado ante el Registro de Organismos y Entidades Científicas y Tecnológicas (ROECyT), y que posean C.U.I.T. y Clave Fiscal, del nivel requerido para el trámite petitionado.

2.- La autorización legal, que requiere este Registro para tramitar ante el mismo, deviene de aquella emanada del órgano superior de cada Organismo o Institución, con competencia en materia de comercio exterior, o autorización expresa a tramitar ante el Registro de Organismos Y Entidades Científicas y Tecnológicas (ROECyT), con el alcance de poder responsabilizar al Beneficiario solicitante de la sanciones que en su caso pudieren corresponder de conformidad con lo normado por el art. 6º de Ley Nº 25.613.-

3.- En dicho formulario, y garantizando el mismo, el peticionante deberá acompañar la documentación respaldatoria de su solicitud, la cual es requerida en los diferentes campos del mismo, siendo algunas de ellas de carácter obligatorio, y cuyas omisiones, obstan a la continuidad del trámite.

4.- En tal sentido, en caso de completarse dichos campos con documentación que no resulta acorde a las exigencias del Registro; se efectuaran los reclamos correspondientes por un lapso de 15 días corridos, pasados los cuales, sin obtener contestación o pedido de prórroga por parte del interesado; se desestimara el pedido sin más trámite y se archivara; lo que obviamente no obstará a que intente la inscripción posteriormente y cumpliendo los requisitos legales, mediante un nuevo trámite a sus efectos.-

5.- Además de la ya detallada precedentemente, como documentación respaldatoria de las solicitudes de Inscripción, se requerirá:

5. 1) Norma de creación (decreto, resolución, ordenanza, etc.) en la cual conste específicamente su competencia para la ejecución de investigaciones científicas o tecnológicas.

5. 2) Norma actualizada de designación de la autoridad o autoridades competentes con facultades para adoptar decisiones y/o delegación de facultades con competencia en materia de comercio exterior, o autorización expresa a tramitar ante el Registro de Organismos Y Entidades Científicas y Tecnológicas (ROECyT) con el alcance de poder responsabilizar al Beneficio solicitante de la sanciones que en su caso pudieren corresponder de conformidad con lo normado por el art. 6º de Ley Nº 25.613.-

5. 3) Registro de Importador extendido por la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ADUANAS. En su defecto se deberá acompañar la norma mediante la cual el organismo o entidad del cual depende le hubiera delegado las facultades para su actuar en su nombre o representación.

5. 4) Certificado de inscripción en el CUIT (AFIP). En su defecto se deberá acompañar la norma mediante la cual el organismo o entidad del cual depende le hubiera delegado las facultades para su actuar en su nombre o representación.

5. 5) Datos completos de: ubicación geográfica, números telefónicos, fax, correos electrónicos, etc.

5. 6) Nómina de institutos dependientes y sus áreas específicas de investigación científica o tecnológica.

5. 7) No obstante el detalle de la documentación inscripta precedentemente, el ROECyT se reserva el derecho de solicitar, al organismo o entidad requirente, toda otra información y/o documentación que considere pertinente como paso previo a otorgar la inscripción en el Registro.

6.- En el caso de solicitudes de Inscripción efectuadas por ENTIDADES DE BIEN PÚBLICO COMPRENDIDAS EN EL ART. 20 INC. f DE LA LEY DE IMPUESTO A LAS GANANCIAS (t.o. 1997); **LAS MISMAS ADEMÁS DEBERÁN AGREGAR:**

6. 1) Estatuto de creación de la entidad en el que conste específicamente su competencia para la ejecución de investigaciones científicas o tecnológicas. El estatuto deberá estar inscripto ante el organismo respectivo (Personas Jurídicas) nacional o provincial que corresponda, acompañando copia autenticada del último acta de designación de autoridades.

6. 2) Con el objeto de acreditar idoneidad, será condición indispensable que la entidad solicitante posea una antigüedad mínima en el desarrollo de sus actividades de por lo menos DOS (2) años al momento de solicitar su inscripción en el registro. No obstante ello, podrán considerarse situaciones especiales en atención a razones y motivos debidamente fundados, con base específicamente en el curriculum vitae, de sus investigadores y/o en dos proyectos de investigación realizados durante los últimos 12 meses y en el cual se describa la metodología utilizada y los resultados obtenidos.-

6. 3) Declaración Jurada confeccionada por Contador Público Nacional, con firma certificada por el C.P.C.E., en la cual se establezca que la entidad se halla alcanzada por alguna las previsiones contenidas en el art. 20 inc. f) de la Ley de Impuestos a las Ganancias (t.o. 1997). El ROECyT se reserva el derecho de verificar tal condición a través de la AFIP.